

2715



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

M MAYTHÉ MÉNDEZ
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO VI

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. a 15 de octubre del 2025

Oficio: MTMV/534

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:



Por medio de este conducto, anteponiendo un cordial saludo y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, que tiene por objeto incluir el seguimiento y el contacto diario con la víctima mujer, por parte de la autoridad que emita las medidas u ordenes de protección, para conocimiento de la asamblea en Sesión Ordinaria del Pleno, programada para el día 23 de octubre de este mismo año.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ

INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.





**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

La suscrita **Dip. María Teresa Méndez Vélez**, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa de reforma que adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, que tiene por objeto incluir el seguimiento y contacto diario con la víctima mujer, por parte de la autoridad que emita las medidas u órdenes de protección, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura legal de las medidas u órdenes de protección para las víctimas mujeres, fueron uno de los aspectos más novedosos que se plasmaron en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, publicada en el año de 2007.

Esta norma jurídica especializada tuvo por objeto regular la coordinación entre las autoridades administrativas, jurisdiccionales y las competencias, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para ser observada y aplicable en todo el territorio nacional.



La referida legislación pretendió establecer una nueva alternativa para actuar de forma rápida y sin trámites administrativos excesivos para proteger la integridad física de las mujeres víctimas, ante el posible riesgo de que se cometiera un delito en su contra o se repitiera en el caso de haberse cometido.

En este sentido, la Ley General estableció que las Medidas u Ordenes de protección buscaban como objetivo: prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

En el caso de nuestro Estado, en el año 2008 fue publicada la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, que al igual que la norma general, se incluyó una regulación para la emisión, seguimiento y conclusión de las ordenes de protección a las víctimas mujeres.

La Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California, en sus artículos 21 al 26 regulan las medidas u órdenes de protección, estableciendo que las mismas deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes.

Se resalta que las reformas a la Ley estatal, han buscado la armonización legislativa derivado de las reformas a la ley general, con algunas variantes podríamos afirmar que nuestra ley estatal en la materia mantiene una



actualización constante cada vez que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia es modificada.

En este sentido debemos fortalecer el cumplimiento de las ordenes de protección en favor de la víctima y para lograrlo es necesario que se de un seguimiento por las autoridades que las emiten, para que tengan un contacto directo con la victima durante los primeros días posteriores a su otorgamiento, tal y como se regula en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Lo anterior permitirá a la autoridad competente, conocer y verificar el efectivo cumplimiento de las órdenes de protección que buscan prevenir las agresiones y salvaguardar la integridad de las mujeres que se encuentran en una situación de violencia en su entorno, y debido a que son de carácter precautorio y temporal es una obligación del Estado mantener una vigilancia permanente mientras subsistan sus efectos.

Por tal razón, consideramos necesario revisar y mejorar el seguimiento de las medidas u órdenes de protección dictadas por la autoridad, para establecer un periodo mínimo de contacto diario con la víctima, además de obligar a la elaboración de un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación por el plazo que sea necesario, estableciendo la obligación de llevar un registro de los contactos realizados con la víctima.



**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

4



prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. (...)

(No existe correlativo)

Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las medidas u órdenes de protección, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación. La autoridad deberá mantener los datos o información de seguimiento diario realizado durante el plazo de contacto con la víctima, para que sea incluido en la base estatal, en los términos que señalen las disposiciones normativas aplicables.

Transitorios.

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial para el Estado de Baja California.

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía popular, la presente iniciativa de reforma que adiciona un párrafo



al artículo 22 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa de reforma que adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 22. (...)

I. a la II. (...)

(...)

(...)

Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las medidas u órdenes de protección, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación. La autoridad deberá mantener los datos o información de seguimiento diario realizado durante el plazo de contacto con la víctima, para que sea incluido en la base estatal, en los términos que señalen las disposiciones normativas aplicables.

Transitorios.

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial para el Estado de Baja California.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

M MAYTHÉ MÉNDEZ
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO VI

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

